

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 157 -2011-MDL/GM
Expediente N° 1278 - 2011
Lince, 01 AGO 2011

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Recurso de Apelación presentado con fecha 11 de julio del 2011 por el administrado **Sra. GIOVANA CECILIA OLIVAS SALAZAR** que obra en el expediente N° 1278-2011, sobre impugnación de sanción administrativa; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de Julio del año 2011, dentro del plazo de ley, la **Sra. GIOVANA CECILIA OLIVAS SALAZAR** quien desarrolla actividad comercial con giro "Consultorio Médico de Nutrición" con domicilio real y procesal en Jr. Mateo Pumacahua N° 2429 interior 302 Lince interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Sub. Gerencial N° 129-2011-MDL-GSC/SFCA, de fecha 05 de Julio del Año 2011, impuesta "Por Carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento."

Que, el Administrado argumenta en su Apelación que es de profesión nutricionista, por lo que no es impedimento para que asesore a sus amigos que visitan su casa, y que el hecho de tener un escritorio en la sala de su casa no significa que tenga un consultorio médico.

Que, el recurrente cumple con informar que la resolución de sanción se sustenta en un documento que ella no presentó, el mismo que fue suscrito y presentado por su cónyuge el Sr. Raúl Alexis Godensi Coca, sin tener un poder para representar y lo hizo a título personal.

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en el Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente".

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso, situación que se ha cumplido en el presente Recurso.

Que, respecto al argumento del Administrado que habría interpuesto su Recurso de Apelación dentro del plazo de ley, diremos que; obra a folios veintinueve del presente expediente el cargo de notificación de la Resolución Sub. Gerencial N° 129-2011-MDL-GSC/SFCA, el mismo que consigna como fecha de notificación el día seis de julio del año 2011, por lo que dicho Recurso habría sido interpuesto dentro del plazo de ley.

Que, de conformidad con el Principio de Tipicidad prevista en el Art. 230° de la Ley 27444, constituye conducta sancionable las infracciones previstas en las normas legales, situación que se describe en la Resolución emitida.

Que, según el Informe Técnico del Fiscalizador, detalla que siendo las 11:03 horas del día 16 de Marzo 2011 se realizó la diligencia de fiscalización con la finalidad de determinar el ejercicio de actividad comercial, donde constató que se realizaba la misma sin contar con la respectiva Licencia Municipal de Funcionamiento motivo por el cual se impuso la Notificación de Infracción N° 005374-2011.

Que, según lo manifestado por el administrado en el Recurso de Apelación niega que exista un Consultorio Nutricional, contradiciendo lo manifestado en el escrito presentado por su cónyuge quien



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 157 -2011-MDL/GM

Expediente N° 1278 - 2011

01 AGO 2011

manifiesta que los propietarios del edificio los apoyan ya que no les perjudica que laboren en el edificio, versión que coincide con el Informe del fiscalizador, quien manifiesta que en el inmueble inspeccionado se ejercía actividad comercial (Consultorio Médico de Nutrición), donde se encontraban tres personas laborando, existiendo un ambiente acondicionado para la recepción, otro para sala de espera y una oficina pequeña entre otros.

Que, conforme lo establece la reiterada Jurisprudencia del Tribunal Constitucional (STC4826-2004-AA-TC) ha establecido que para iniciar una actividad comercial se debe obtener previamente la Licencia de Apertura de Establecimiento respectiva, caso contrario, la Municipalidad tiene la facultad de clausurar el local, en virtud de las atribuciones que le otorgan la Constitución política del Perú y la Ley orgánica de Municipalidades.

TUO – Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA

ARTÍCULO 9.- APLICACIÓN CONCURRENTE DE SANCIONES

La posterior regularización de las Infracciones no exime el pago de la sanción pecuniaria; así mismo el pago de la sanción pecuniaria no significa suspender la ejecución de la sanción no pecuniaria o la realización de la regularización en caso de ser procedente.

Ley – 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 209.- RECURSO DE APELACIÓN

El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro Derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

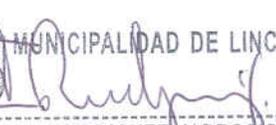
Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 0501-2011-MDL-OAJ, y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03. Setiembre 2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por la administrada **Sra. GIOVANA CECILIA OLIVAS SALAZAR** contra la **Resolución Sub. Gerencial N° 129-2011-MDL-GSC/SFCA** por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Recaudación y Control, y a la Unidad de Ejecución Coactiva el cumplimiento de la presente Resolución; y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

